

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
TARANDACUAO, DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2019.**

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.**

Exposición de Motivos

En cumplimiento a lo dispuesto con los Artículos 115 fracción IV inciso C, segundo párrafo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 117 fracción VIII primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los Artículos 12 y 20 de la Ley para el ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato así como el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Ayuntamiento del Municipio de Tarandacuao, Gto., Administración Pública 2018 - 2021, propone la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacuao, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2019.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato; para el ejercicio fiscal 2019, contiene los montos por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos e ingresos

Concilio 2.
Leyenda
D.

Ilc. Tarandacuao D.

D.

extraordinarios, que serán utilizados para satisfacer las necesidades de la población, ampliando la cobertura y haciendo más eficiente la prestación de los servicios públicos.

En lo general la iniciativa presenta actualizaciones del 4% sobre las tarifas de la Ley de Ingresos vigente, considerando como referencia el factor inflacionario esperado para el cierre del presente ejercicio fiscal, indicador emitido por el Banco de México, la propuesta se integra, de los siguientes elementos:

- a) Pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2019 de la administración central y entidades descentralizadas, armonizado con la estructura que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) Estudio Tarifario que justifica la propuesta en materia de los Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.
- c) Calculo de la tarifa por servicios de energía eléctrica DAP
- d) Evaluación de Impacto
- e) Formatos F7 A Proyecciones de Ingresos y Formato F7 C Resultados de Ingresos
- f) Pensiones y Jubilaciones

Estructura Normativa

La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos los cuales responden a los siguientes rubros:

Capitulo I. De la naturaleza y objeto de la ley

Capítulo II. De los conceptos de ingresos y pronóstico de Ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2019

Capítulo III. De los impuestos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre traslación de dominio.

Sección tercera. - Del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.

Sección cuarta. - Del impuesto sobre fraccionamientos.

Sección quinta. - Del impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.

Sección sexta. - Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

Sección séptima. - Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.

Sección octava. - Del impuesto sobre explotación de bancos de cantera y tepetate.

Capítulo IV. De los derechos

Sección primera. - Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales.

Sección segunda. - Por los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Sección tercera. - Por los servicios de panteones.

Sección cuarta. - Por los servicios de rastro.

Sección quinta. - Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Sección sexta. - Por los servicios de tránsito y vialidad.

Sección séptima. - Por los servicios de estacionamiento público.

Sección octava. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.

[Handwritten signature]
Gonzalez.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Teresa Perez O.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Sección novena. - Por servicios protección civil.

Sección décima. - Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.

Sección undécima. - Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.

Sección duodécima. - Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio.

Sección décimo tercera. - Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios.

Sección decimocuarta. - Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Sección decimoquinta. - Por Servicios en materia ambiental.

Sección decimosexta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección decimoséptima. - Por servicios en materia de acceso a la información pública.

Sección décimo octava. - Por servicios de alumbrado Público.

Sección décimo novena. - Por lo servicios en el CENTUDE.

Capítulo V. De las contribuciones especiales

Sección única. - Por la ejecución de obras públicas.

Capítulo VI. De los productos

Capítulo VII. De los aprovechamientos

Capítulo VIII. De las participaciones federales

Capítulo IX. De los ingresos extraordinarios.

Capítulo X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Trasquilos

Sección primera. - Del impuesto predial.

Sección segunda. - Del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles.

Sección tercera. - Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Sección Cuarta. - Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de cultura.

Sección cuarta. - Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Sección quinta. - Del alumbrado público.

Capítulo XI. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial

Capítulo XII. De los Ajustes Tarifarios.

Capítulo XIII. Transitorios

Anexos

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y a su pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Considerar.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ma. Teresa Ponce

[Signature]

Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, en éste apartado, se plantearán los argumentos y razonamientos que soportan la iniciativa, bajo la estructura descrita anteriormente.

Naturaleza y objeto de la ley

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal; así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamentan.

Pronóstico de ingresos.

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2019; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos

Gonzalez

Escobar

Escobar

Alf

0

Ilc. Teresa Perez

Ilc. Teresa Perez

Ilc.

por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: Proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que, al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

IMPUESTOS.

En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial:

Comisión

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0.

Perec

Mto. Teresa

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Para el ejercicio fiscal 2019, se propone mantener la misma cuota mínima de pago de impuesto predial del año anterior, con objeto de estimular al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con el municipio, pretendiendo así lograr abatir en el menor tiempo posible el rezago existente en este rubro.

Referente a los inmuebles tanto rústicos como urbanos que no son sujetos del pago de cuota mínima se propone mantener la tasa vigente, y respecto a los valores que se aplican a los inmuebles se propone mantener los mismos a fin de estimular el pago y evitar su rezago.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles:

Para el impuesto contemplado en esta sección se propone mantener la tasa vigente del ejercicio fiscal 2019 quedando está en un 0.5%.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Se mantiene la tasa vigente, en 0.60% para lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos y en cuanto a división de inmuebles rústicos se propone que quede igual en un 0.45%. Así mismo para división de inmuebles por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos en un 0.45%.

Impuesto de fraccionamientos:

Se propone no sufra aumento.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

No se prevén modificaciones sobre la tasa vigente

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

2020/12/22

Me. Teresa Kuc O.

Me. Teresa Kuc O.

2

No se contemplan cambios a la tasa.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Se mantiene la misma tasa de 2%, Sobre los ingresos percibidos del total de boletos vendidos. Así como por el monto del valor del premio obtenido.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares.

Se propone no sufra variación con respecto a las tasas vigentes

DERECHOS:

Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

En cumplimiento al Artículo 154 de la Ley Orgánica Municipal, al 38 fracción III y 331 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se presenta a continuación la propuesta tarifaria 2019 a fin de ponerla a consideración de las instancias de aprobación.

Ha sido importante para el sector agua potable y particularmente para el CMAPT establecer mecanismos de análisis y propuesta que, además de apegarse al marco legal vigente, se soporten con el análisis económico y social que circunda estos aspectos de la prestación de servicios y que se cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad contenidos en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando que la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado supone para su cumplimiento la aplicación de recursos económicos, entonces se requiere de potestades para la obtención de los recursos indispensables para cubrirlos y el mecanismo legal para que estos se impongan es la Ley de Ingresos Municipales documento al que debe incorporarse esta propuesta que se presenta para que forme parte de la iniciativa de Ley que el Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado.

Es así como el CMAPT cumple en tiempo y forma con la obligación de presentar su paquete tributario, haciéndolo llegar al Ayuntamiento en el periodo que establece el Artículo 18 fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Que para cumplir con nuestra obligación de servicio tenemos como único ingreso la recaudación que se hace mediante la aplicación de tarifas y que estas son las que el Congreso del Estado autoriza por medio de la Ley de Ingresos.

*Luis León
González*

[Signature]

[Signature]

Mo. Teresa Puc

[Signature]

Que para nuestro organismo es prioridad dar garantía de servicio para que todos los ciudadanos tengan acceso al suministro de agua en calidad y cantidad suficiente. Que debemos hacer un esfuerzo como organismo y sociedad para elevar el cuidado y buen manejo del limitado recurso hídrico.

Que la importancia en el buen uso del agua radica en la voluntad de los ciudadanos para que el agua disponible la apliquen de forma mesurada dentro de sus domicilios.

Que atendiendo a este propósito de conservar la accesibilidad a los servicios hemos acordado no proponer incremento a las tarifas de todos los giros.

Que para alcantarillado y tratamiento de agua residual no se plantean incrementos a las tasas autorizadas en la Ley vigente.

Que los contratos, materiales e instalación de ramales, medidores, cuadros de medición, servicios operativos y servicios administrativos todos ellos se proponen mantener los precios vigentes.

Que por todo lo anteriormente expuesto, es que ponemos a consideración del H. Ayuntamiento y del Congreso del Estado nuestra propuesta tarifaria para el ejercicio fiscal 2019, dando cumplimiento a las disposiciones normativas correspondientes.

Fracción	I	Tarifas Servicio Medido
----------	---	-------------------------

Se propone sin incremento

Fracción	II	Tarifas de Cuota Fija
----------	----	-----------------------

Se propone sin incremento

Fracción	III	Servicio de Alcantarillado
----------	-----	----------------------------

Consejeros.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Me. Teresa Pérez O.

[Signature]

[Signature]

Se propone mantener la tasa vigente del 10%

Fracción	IV	Tratamiento de Agua Residual
----------	----	------------------------------

Se propone mantener la tasa vigente del 16%

Fracción	V	Contratos
----------	---	-----------

Se propone sin incremento

Fracción	VI	Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable
----------	----	---

Se propone sin incremento

Fracción	VII	Materiales e instalación de cuadro de medición
----------	-----	--

Se propone sin incremento

Fracción	VIII	Suministro e instalación de medidores de agua potable
----------	------	---

Se propone sin incremento

Fracción	IX	Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual
----------	----	---

Se propone sin incremento

Fracción	X	Servicios Administrativos
----------	---	---------------------------

Se propone sin incremento

Fracción	XI	Servicios operativos para usuarios
----------	----	------------------------------------

Se propone sin incremento

Fracción	XII	Por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para Fraccionamientos
----------	-----	---

Se propone sin incremento

Gonzalez

[Signature]

[Signature]

Mr. Teresc Yenc O.

[Signature]

Fracción	XIII	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros
----------	------	--

Se propone sin incremento

Fracción	XIV	Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.
----------	-----	--

Se propone sin incremento

Fracción	XV	Incorporación Individual
----------	----	--------------------------

Se propone sin incremento

Fracción	XVI	Por la venta de agua tratada
----------	-----	------------------------------

Se propone sin incremento

Artículo. 43	Facilidades Administrativas
--------------	-----------------------------

Se mantiene los descuentos vigentes.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Para los servicios de este apartado se propone un incremento del 4%.

Por servicios de panteones.

Se propone actualizar las tarifas un 4%

Por servicios de Rastro.

Se propone dejar las mismas tarifas del año pasado.

TARIFA

I. Por sacrificio de animales por cabeza:

Conceder

[Signature]

[Signature]

D.

Mo. Teresa Perez

[Signature]

a) Ganado bovino	\$370.65
b) Ganado porcino	\$241.90
c) Ganado ovicaprino	\$112.35

Conozca.

Por los servicios de constancia de propiedad de animales y por transporte para carga de carne se proponen las mismas tarifas del 2018.



Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.

Se aumenta a las tarifas vigentes el 4%



Por servicios de tránsito y vialidad

Sobre esta fracción únicamente se propone actualizar las tarifas un 4%.

Por los Servicios de estacionamientos públicos. - Se aumenta el 4%



Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Se propone dejar las mismas tarifas.

M. Teresa Perez D.

Por servicios de protección civil.

Se presenta actualización de valores a la tasa del 4%.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.



Se propone actualizar el valor de las tarifas vigentes al 4%.

Por los servicios catastrales practica de avalúos.

Se propone un incremento del 4% para el ejercicio fiscal 2019.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en Condominio.

Se propone un aumento de 4%.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de Anuncios.

Se actualiza el 4% a las cuotas y tarifas de ésta sección.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas Alcohólicas.

Se propone el aumento del 4%

Por servicios en materia de ambiental.

Se propone el 4% de incremento a las tarifas actuales.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.

Se aumenta el 4% de incremento a las tarifas actuales.

Por los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública.

Se aumenta el 4%

Por Alumbrado Público.

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución

C. González.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

especial basada en el consumo de energía eléctrica. Se establece el beneficio fiscal consistente en que los usuarios de la Comisión federal de electricidad pagarán el 10% del consumo facturado por su consumo de energía eléctrica.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Por la ejecución de obras públicas

Por la ejecución de obras públicas el gravamen quedara sujeto a lo que disponga la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Ejercicio Fiscal 2019.

PRODUCTOS.

Los Productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

APROVECHAMIENTOS

No se propone modificar este apartado

PARTICIPACIONES FEDERALES.

La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

Comisión









Parece

M. Teresa

M. Teresa







Del impuesto predial

En el Impuesto Predial se establece una cuota mínima anual de \$262.80, la cual no sufre incremento.

Se propone respecto al pago de impuesto predial a los contribuyentes que cubran el pago por anualidad dentro del primer bimestre tendrán un 15% de descuento a excepción de los que paguen cuota mínima.

Del impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles

Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año, y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año.

Del servicio de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como por lo establecido en la fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

Por servicios en el centro de acceso a servicios sociales y de aprendizaje, bibliotecas públicas y casa de la cultura.

Considerando la condición económica prevaleciente en el Municipio se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV correspondientes a los servicios en el Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura, esto con el fin de que un mayor número de la población tenga la oportunidad de acceder a los servicios que se prestan.

Por expedición de certificados, certificaciones y constancias

Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Del alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el

10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se anula la excepción del exento de pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

Y se modifica a que los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$10.92 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.

No se contemplan cambios.

De los ajustes.

No se prevén modificaciones en los rangos de este apartado.

ANEXOS

De las pensiones y jubilaciones.

De acuerdo al Art. 42 en su fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios el disfrutar de asistencia médica para el propio trabajador y para sus familiares, por los motivos, condiciones y términos establecidos en la ley o en los seguros que se contraten para el efecto, de acuerdo a las posibilidades presupuestales.

En el Municipio de Tarandacuao, Gto la prestación de pensiones y jubilaciones no existe, ya que el Municipio está obligado a brindar el servicio médico, pero no necesariamente bajo la modalidad de seguro social, la prestación se brinda con

atención medica de manera particular, para lo cual no se tiene presupuestado para el ejercicio fiscal 2019 pagar pensiones ni jubilaciones por lo tanto no se presenta el estudio actuarial que establece el Art. 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Mc. Terese Parac O. 



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GTO				
Fuente de Ingreso				Ingresos 2019
1			Impuestos	\$ 2,421,181.10
	1.1		Impuestos sobre los ingresos	----
	1.2		Impuestos sobre patrimonio	\$ 2,398,744.85
		1.2.1	Impuesto predial	\$ 2,333,040.20
		1.2.1.1	Impuesto predial urbano corriente	\$ 1,515,001.81
		1.2.1.2	Impuesto predial rustico corriente	\$ 818,038.39
		1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$ 36,091.47
		1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$ 28,868.59
		1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	\$ 744.59
	1.3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 22,436.25
		1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$ 562.36

Conzalez

[Signature]

Leon Jara

[Signature]

Mu. Terec Perez O.

[Signature]

[Signature]

		1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 21,311.53
		1.3.3	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$ 562.36
	1.5		Impuesto sobre nóminas y Asimilables	----
	1.6		Impuestos Ecológicos	----
	1.7		Accesorios	----
	1.8		Otros Impuestos	----
	1.9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
3			Contribuciones de Mejoras	\$ 40,000.00
	3.1		Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 40,000.00
		3.1.1	Contribución de obra pública urbana	\$ 25,000.00
		3.1.2	Contribución de obra pública rural	\$ 15,000.00
	3.9		Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
4			Derechos	\$ 1,288,213.46
	4.1		Derechos por el uso goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$ 54,393.96
		4.1.1	Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$ 54,393.96

Consejo

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mu. Teresa Perez Q.

[Signature]

[Signature]

4.3		Derechos por prestación de servicios	\$ 1,233,819.50
	4.3.1	Servicio de alumbrado público	\$ 785,272.65
	4.3.2	Servicio de limpia , recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	----
	4.3.3	Servicio de panteones	\$ 76,373.66
	4.3.4	Servicio de rastro	\$ 184,255.08
	4.3.5	Servicio de seguridad Publica	----
	4.3.6	Servicio de asistencia y salud publica	----
	4.3.7	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$ 14,849.95
	4.3.8	Por servicios de tránsito y vialidad	\$ 3,882.40
	4.3.9	Por servicios de estacionamientos públicos	----
	4.3.10	Por servicios de centro CASSA, bibliotecas públicas y Casa de la Cultura	----
	4.3.11	Por servicios de protección civil	\$ 3,097.32
	4.3.12	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$ 50,094.99
	4.3.13	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	----
	4.3.14	Por servicios en materia de fraccionamientos	----
	4.3.15	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$ 5,591.01
	4.3.16	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$ 39,040.86
	4.3.17	Por servicios en materia ambiental	\$ 2,234.98

Comentarios

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ma. Teresa Perez D.

		4.3.18	Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$ 47,075.95
		4.3.19	Por los servicios en materia de acceso a la información pública	----
		4.3.20	Honorarios de valuación fiscal	\$ 22,050.65
	4.4		Otros derechos	----
	4.5		Accesorios	----
	4.9		Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	----
5			Productos	\$ 1,096,425.80
	5.1		Productos de tipo corriente	\$ 1,096,425.80
		5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$ 40,108.09
		5.1.2	Formas valoradas urbanas, rusticas y certificados de no adeudo	\$ 11,399.85
		5.1.3	capitales, valores y sus réditos	\$ 3,958.95
		5.1.4	otros productos que generan ingresos corrientes	\$ 1,023,403.71
		5.1.5	inscripción de peritos	\$ 17,555.20
	5.2		Productos de capital	----
	5.9		Productos no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-----
6			Aprovechamientos	\$ 381,128.11

Comentarios





Mo. Teresa Perez Q.





	6.1		Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 361,128.11
		6.1.1	Recargos	\$ 262,555.02
		6.1.2	Multas	\$ 22,244.72
		6.1.3	Rezagos	\$ 76,102.93
		6.1.4	Gastos de Ejecución	\$ 225.44
	6.2		Aprovechamientos de capital	\$ 20,000.00
		6.2.1	Reintegro por responsabilidades administrativas o fiscales	\$ 20,000.00
	6.9		Aprovechamientos no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-----
7			Ingresos por venta de Bienes y Servicios	-----
	7.1		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-----
	7.2		Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-----
	7.3		Ingresos por la venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-----
8			Participaciones y aportaciones	\$ 70,390,688.95
	8.1		Participaciones	\$ 52,568,803.95
		8.1.1	Fondo general	\$ 21,322,961.33
		8.1.2	Fondo de fomento municipal	\$ 24,445,725.33

Corrección

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. Teresa Perez O.

[Signature]

[Signature]

	8.1.3	Tenencia	\$ 4,074.66
	8.1.4	IEPS	\$ 2,261,890.66
	8.1.5	ISAN	\$ 369,021.33
	8.1.6	Derechos de alcoholes	\$ 953,882.66
	8.1.7	Fondo de compensación ISAN	\$ 59,621.33
	8.1.8	Fondo de fiscalización	\$ 706,841.33
	8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	\$ 409,059.99
	8.1.10	Fondo ISR	\$ 2,035,725.33
8.2		Aportaciones	\$ 17,821,885.00
	8.2.1	FORTAMUN	\$ 7,636,520.00
	8.2.2	FAISM	\$ 10,185,365.00
8.3		Convenios	-----
9		Transferencias Subsidios y Otras Ayudas	-----
9.1		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	-----
9.2		Transferencias al Resto del sector Publico	-----
9.3		Subsidios y subvenciones	-----
9.4		Ayudas Sociales	-----
9.5		Pensiones y Jubilaciones	-----
9.6		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	-----

Concepción

[Signature]

[Signature]

Mar. Teresa Parra O. A.

[Signature]

[Signature]

0			Ingresos derivados de financiamiento	----
	0.1		Endeudamiento Interno	----
	0.2		Endeudamiento Externo	----
TOTALES				\$ 75,617,637.42

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Ma. Teresa Perez O.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera	1,340.83	2,253.31
Habitacional Centro Medio	538.06	975.10
Habitacional Centro Económico	357.90	528.33
Habitacional Económica	152.16	357.90
Marginada Irregular	65.72	147.29
Valor Mínimo	51.11	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	7,487.92

Moderno	Superior	Regular	1-2	6,315.62
Moderno	Superior	Malo	1-3	5,248.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	5,248.00
Moderno	Media	Regular	2-2	4,498.10
Moderno	Media	Malo	2-3	3,743.34
Moderno	Económica	Bueno	3-1	3,322.14
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,855.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,338.52
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,434.69
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,875.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,356.12
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	850.92
Moderno	Precaria	Regular	4-5	656.15
Moderno	Precaria	Malo	4-6	373.71
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,306.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,469.44
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,619.74
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,909.46
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,338.52

comparar.

Prec. D.

Tueso

Mu.

Antiguo	Media	Malo	6-3	1,735.93
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,632.46
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,309.87
Antiguo	Económica	Malo	7-3	1,074.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,074.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	850.92
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	753.53
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,680.71
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,029.43
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,322.14
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,137.11
Industrial	Media	Regular	9-2	2,386.01
Industrial	Media	Malo	9-3	1,875.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	2,165.67
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,735.93
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,356.12
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,309.87
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,074.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	891.08

10/02/12

[Signature]

[Signature]

[Signature]

0.

Pues

Tueso

Mr. [Signature]

Industrial	Precaria	Bueno	10-7	753.53
Industrial	Precaria	Regular	10-8	566.06
Industrial	Precaria	Malo	10-9	373.71
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,743.35
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,948.42
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,339.74
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,619.74
Alberca	Media	Regular	12-2	2,199.75
Alberca	Media	Malo	12-3	1,686.02
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,735.93
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,410.89
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,223.42
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	2,338.52
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	2,008.61
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	1,595.93
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	1,735.93
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	1,424.47
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	1,074.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,717.12

2022/23

[Signature]

[Signature]

[Signature]

D.

Perec

Teresc

Mc.

[Signature]

[Signature]

Frontón	Superior	Regular	16-2	2,386.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,006.18
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,972.10
Frontón	Media	Regular	17-2	1,686.02
Frontón	Media	Malo	17-3	1,309.87

Completar

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

	Valor
Predios	
Riego	\$8,371.71
Temporal	\$3,442.66
Agostadero	\$1,651.93
Cerril, monte e incultivable	\$1,016.47

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos

Factor

1. Espesor del Suelo:

[Handwritten signature]

Mu. Teresa Perez O.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

a)	Hasta 10 centímetros	1.04
b)	De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c)	De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d)	Mayor de 60 centímetros	1.14

2. Topografía:

a)	Terrenos planos	1.14
b)	Pendiente suave menor de 5%	1.09
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d)	Muy accidentado	0.98

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a)	A menos de 3 kilómetros	1.14
b)	A más de 3 kilómetros	1.13

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a)	Todo el año	1.23
b)	Tiempo de secas	1.04
c)	Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Monester

Leonora

At

0.

Purec

Terese

At

2

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.30
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$20.10
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$40.89
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$ 55.99
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$69.38

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

Consejo.

[Handwritten signature]

Mc. Terec
Perec
D.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Conciliar?

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

*[Signature]**Mu. Teresa Perez O.**[Signature]**[Signature]*

SECCIÓN SEGUNDA**IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA**IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45 % |

correcto.

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.47
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.32
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.16

Mr. Tiesu Perea D.

[Signature]

[Signature]



IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.47
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.47
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.29



SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS



Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.



SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.



SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.75 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a) Doméstico	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$119.56	\$120.04	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.84	\$1.85	\$1.85	\$1.86	\$1.87	\$1.88
2	\$3.90	\$3.92	\$3.93	\$3.95	\$3.96	\$3.98
3	\$6.23	\$6.25	\$6.28	\$6.31	\$6.33	\$6.36
4	\$8.79	\$8.83	\$8.86	\$8.90	\$8.93	\$8.97
5	\$11.59	\$11.64	\$11.68	\$11.73	\$11.78	\$11.82
6	\$14.64	\$14.70	\$14.76	\$14.82	\$14.88	\$14.94
7	\$17.94	\$18.01	\$18.08	\$18.16	\$18.23	\$18.30
8	\$21.48	\$21.57	\$21.65	\$21.74	\$21.83	\$21.91
9	\$25.25	\$25.35	\$25.45	\$25.55	\$25.66	\$25.76
10	\$29.30	\$29.42	\$29.53	\$29.65	\$29.77	\$29.89
11	\$33.54	\$33.67	\$33.81	\$33.94	\$34.08	\$34.22
12	\$38.06	\$38.21	\$38.37	\$38.52	\$38.67	\$38.83
13	\$42.83	\$43.00	\$43.17	\$43.35	\$43.52	\$43.69
14	\$47.82	\$48.01	\$48.20	\$48.40	\$48.59	\$48.78
15	\$53.07	\$53.28	\$53.50	\$53.71	\$53.92	\$54.14
16	\$58.55	\$58.78	\$59.02	\$59.26	\$59.49	\$59.73
17	\$64.28	\$64.54	\$64.80	\$65.05	\$65.31	\$65.58
18	\$70.28	\$70.56	\$70.84	\$71.13	\$71.41	\$71.70
19	\$76.50	\$76.81	\$77.11	\$77.42	\$77.73	\$78.04
20	\$82.96	\$83.29	\$83.63	\$83.96	\$84.30	\$84.63
21	\$89.67	\$90.03	\$90.39	\$90.75	\$91.11	\$91.48

Consejo

Secretaría

Asesor

Ab

Dr.

Procuraduría

Procuraduría

Procuraduría

Procuraduría

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$119.56	\$120.04	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
22	\$96.62	\$97.01	\$97.39	\$97.78	\$98.18	\$98.57
23	\$103.82	\$104.24	\$104.65	\$105.07	\$105.49	\$105.91
24	\$111.28	\$111.73	\$112.17	\$112.62	\$113.07	\$113.52
25	\$118.95	\$119.43	\$119.90	\$120.38	\$120.86	\$121.35
26	\$126.88	\$127.39	\$127.90	\$128.41	\$128.92	\$129.44
27	\$135.05	\$135.59	\$136.13	\$136.68	\$137.22	\$137.77
28	\$143.46	\$144.03	\$144.61	\$145.19	\$145.77	\$146.35
29	\$152.13	\$152.74	\$153.35	\$153.96	\$154.58	\$155.20
30	\$161.03	\$161.67	\$162.32	\$162.97	\$163.62	\$164.28
31	\$170.18	\$170.86	\$171.54	\$172.23	\$172.92	\$173.61
32	\$179.57	\$180.29	\$181.01	\$181.73	\$182.46	\$183.19
33	\$189.21	\$189.97	\$190.73	\$191.49	\$192.26	\$193.02
34	\$199.10	\$199.90	\$200.70	\$201.50	\$202.30	\$203.11
35	\$209.22	\$210.06	\$210.90	\$211.74	\$212.59	\$213.44
36	\$219.60	\$220.48	\$221.36	\$222.25	\$223.13	\$224.03
37	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.97	\$233.91	\$234.84
38	\$241.06	\$242.02	\$242.99	\$243.96	\$244.94	\$245.92
39	\$252.17	\$253.18	\$254.19	\$255.21	\$256.23	\$257.25
40	\$263.51	\$264.56	\$265.62	\$266.68	\$267.75	\$268.82
41	\$275.11	\$276.21	\$277.32	\$278.42	\$279.54	\$280.66
42	\$286.94	\$288.09	\$289.24	\$290.40	\$291.56	\$292.72
43	\$299.02	\$300.22	\$301.42	\$302.62	\$303.83	\$305.05
44	\$311.33	\$312.58	\$313.83	\$315.08	\$316.34	\$317.61
45	\$323.91	\$325.21	\$326.51	\$327.81	\$329.12	\$330.44
46	\$336.72	\$338.07	\$339.42	\$340.78	\$342.14	\$343.51
47	\$349.77	\$351.17	\$352.57	\$353.98	\$355.40	\$356.82
48	\$363.06	\$364.51	\$365.97	\$367.43	\$368.90	\$370.38
49	\$376.60	\$378.11	\$379.62	\$381.14	\$382.66	\$384.19
50	\$390.39	\$391.95	\$393.52	\$395.09	\$396.67	\$398.26
51	\$405.67	\$407.29	\$408.92	\$410.56	\$412.20	\$413.85
52	\$421.22	\$422.90	\$424.60	\$426.29	\$428.00	\$429.71
53	\$437.09	\$438.84	\$440.59	\$442.36	\$444.13	\$445.90

Conzeller.

Escritura

bb

Q.

Mc. Tere Pareu

Q.

Q.

Q.

Q.

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$119.56	\$120.04	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
54	\$453.24	\$455.05	\$456.87	\$458.70	\$460.54	\$462.38
55	\$469.69	\$471.57	\$473.46	\$475.35	\$477.25	\$479.16
56	\$486.43	\$488.38	\$490.33	\$492.29	\$494.26	\$496.24
57	\$503.45	\$505.46	\$507.49	\$509.52	\$511.55	\$513.60
58	\$520.77	\$522.85	\$524.94	\$527.04	\$529.15	\$531.27
59	\$538.39	\$540.54	\$542.71	\$544.88	\$547.06	\$549.24
60	\$556.31	\$558.54	\$560.77	\$563.01	\$565.26	\$567.53
61	\$574.51	\$576.81	\$579.12	\$581.43	\$583.76	\$586.09
62	\$593.00	\$595.37	\$597.75	\$600.14	\$602.55	\$604.96
63	\$611.79	\$614.24	\$616.69	\$619.16	\$621.64	\$624.12
64	\$630.86	\$633.38	\$635.92	\$638.46	\$641.01	\$643.58
65	\$650.23	\$652.83	\$655.44	\$658.06	\$660.70	\$663.34
66	\$669.91	\$672.59	\$675.28	\$677.98	\$680.69	\$683.42
67	\$689.86	\$692.62	\$695.39	\$698.17	\$700.96	\$703.77
68	\$710.11	\$712.95	\$715.80	\$718.67	\$721.54	\$724.43
69	\$730.66	\$733.58	\$736.52	\$739.46	\$742.42	\$745.39
70	\$751.50	\$754.51	\$757.52	\$760.55	\$763.60	\$766.65
71	\$772.62	\$775.71	\$778.81	\$781.93	\$785.06	\$788.20
72	\$794.05	\$797.23	\$800.42	\$803.62	\$806.83	\$810.06
73	\$815.76	\$819.02	\$822.30	\$825.59	\$828.89	\$832.21
74	\$837.76	\$841.11	\$844.48	\$847.85	\$851.24	\$854.65
75	\$860.07	\$863.51	\$866.96	\$870.43	\$873.91	\$877.41
76	\$882.67	\$886.20	\$889.75	\$893.30	\$896.88	\$900.47
77	\$905.54	\$909.16	\$912.80	\$916.45	\$920.12	\$923.80
78	\$928.72	\$932.43	\$936.16	\$939.91	\$943.67	\$947.44
79	\$952.20	\$956.01	\$959.83	\$963.67	\$967.53	\$971.40
80	\$975.97	\$979.87	\$983.79	\$987.73	\$991.68	\$995.65
81	\$1,000.02	\$1,004.02	\$1,008.04	\$1,012.07	\$1,016.12	\$1,020.18
82	\$1,024.38	\$1,028.48	\$1,032.59	\$1,036.72	\$1,040.87	\$1,045.03
83	\$1,049.02	\$1,053.22	\$1,057.43	\$1,061.66	\$1,065.91	\$1,070.17
84	\$1,073.96	\$1,078.26	\$1,082.57	\$1,086.90	\$1,091.25	\$1,095.61
85	\$1,099.18	\$1,103.58	\$1,107.99	\$1,112.42	\$1,116.87	\$1,121.34

Conzider

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Leonzulez

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$119.56	\$120.04	\$120.52	\$121.00	\$121.48	\$121.97

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
86	\$1,124.71	\$1,129.21	\$1,133.73	\$1,138.26	\$1,142.81	\$1,147.38
87	\$1,150.51	\$1,155.11	\$1,159.73	\$1,164.37	\$1,169.03	\$1,173.71
88	\$1,176.63	\$1,181.34	\$1,186.06	\$1,190.81	\$1,195.57	\$1,200.35
89	\$1,203.02	\$1,207.83	\$1,212.66	\$1,217.51	\$1,222.38	\$1,227.27
90	\$1,229.72	\$1,234.64	\$1,239.58	\$1,244.54	\$1,249.51	\$1,254.51
91	\$1,256.70	\$1,261.73	\$1,266.77	\$1,271.84	\$1,276.93	\$1,282.04
92	\$1,283.98	\$1,289.12	\$1,294.27	\$1,299.45	\$1,304.65	\$1,309.87
93	\$1,311.57	\$1,316.82	\$1,322.08	\$1,327.37	\$1,332.68	\$1,338.01
94	\$1,339.43	\$1,344.79	\$1,350.17	\$1,355.57	\$1,360.99	\$1,366.43
95	\$1,367.58	\$1,373.05	\$1,378.54	\$1,384.06	\$1,389.59	\$1,395.15
96	\$1,396.03	\$1,401.61	\$1,407.22	\$1,412.85	\$1,418.50	\$1,424.17
97	\$1,424.77	\$1,430.47	\$1,436.19	\$1,441.94	\$1,447.70	\$1,453.49
98	\$1,453.82	\$1,459.64	\$1,465.47	\$1,471.34	\$1,477.22	\$1,483.13
99	\$1,483.13	\$1,489.06	\$1,495.02	\$1,501.00	\$1,507.00	\$1,513.03
100	\$1,512.75	\$1,518.80	\$1,524.88	\$1,530.98	\$1,537.10	\$1,543.25

[Handwritten signature]

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$15.19	\$15.25	\$15.31	\$15.37	\$15.43	\$15.50

[Handwritten signature]

Mo. Terec Rocio

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$183.00	\$183.73	\$184.47	\$185.20	\$185.95	\$186.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.70	\$6.73	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.84

[Handwritten signature]

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$183.00	\$183.73	\$184.47	\$185.20	\$185.95	\$186.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
2	\$13.67	\$13.72	\$13.78	\$13.83	\$13.89	\$13.95
3	\$20.86	\$20.94	\$21.03	\$21.11	\$21.20	\$21.28
4	\$28.31	\$28.42	\$28.54	\$28.65	\$28.77	\$28.88
5	\$36.00	\$36.14	\$36.29	\$36.43	\$36.58	\$36.73
6	\$43.92	\$44.10	\$44.27	\$44.45	\$44.63	\$44.81
7	\$52.10	\$52.31	\$52.52	\$52.73	\$52.94	\$53.15
8	\$60.52	\$60.76	\$61.01	\$61.25	\$61.49	\$61.74
9	\$69.17	\$69.45	\$69.72	\$70.00	\$70.28	\$70.56
10	\$78.08	\$78.39	\$78.71	\$79.02	\$79.34	\$79.65
11	\$87.23	\$87.58	\$87.93	\$88.28	\$88.63	\$88.99
12	\$96.62	\$97.01	\$97.39	\$97.78	\$98.18	\$98.57
13	\$106.25	\$106.68	\$107.10	\$107.53	\$107.96	\$108.39
14	\$116.14	\$116.60	\$117.07	\$117.54	\$118.01	\$118.48
15	\$126.27	\$126.78	\$127.28	\$127.79	\$128.30	\$128.82
16	\$136.63	\$137.18	\$137.73	\$138.28	\$138.83	\$139.38
17	\$147.24	\$147.83	\$148.42	\$149.01	\$149.61	\$150.21
18	\$158.11	\$158.74	\$159.38	\$160.01	\$160.65	\$161.30
19	\$169.22	\$169.90	\$170.58	\$171.26	\$171.94	\$172.63
20	\$180.56	\$181.28	\$182.01	\$182.74	\$183.47	\$184.20
21	\$192.14	\$192.91	\$193.68	\$194.45	\$195.23	\$196.01
22	\$203.99	\$204.81	\$205.63	\$206.45	\$207.27	\$208.10
23	\$216.07	\$216.93	\$217.80	\$218.67	\$219.55	\$220.43
24	\$228.37	\$229.28	\$230.20	\$231.12	\$232.05	\$232.97
25	\$240.95	\$241.91	\$242.88	\$243.85	\$244.83	\$245.81
26	\$253.75	\$254.77	\$255.78	\$256.81	\$257.83	\$258.87
27	\$266.81	\$267.88	\$268.95	\$270.02	\$271.10	\$272.19
28	\$280.09	\$281.21	\$282.34	\$283.46	\$284.60	\$285.74
29	\$293.64	\$294.81	\$295.99	\$297.18	\$298.37	\$299.56
30	\$307.43	\$308.66	\$309.89	\$311.13	\$312.38	\$313.63
31	\$321.46	\$322.75	\$324.04	\$325.33	\$326.63	\$327.94
32	\$335.75	\$337.09	\$338.44	\$339.80	\$341.15	\$342.52
33	\$350.25	\$351.65	\$353.06	\$354.47	\$355.89	\$357.31

Comercial

Leandro

18

20

22

24

26

28

30

32

Mu. Tercero Puc

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$183.00	\$183.73	\$184.47	\$185.20	\$185.95	\$186.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
34	\$365.00	\$366.46	\$367.93	\$369.40	\$370.88	\$372.36
35	\$380.02	\$381.54	\$383.07	\$384.60	\$386.14	\$387.68
36	\$395.27	\$396.85	\$398.44	\$400.03	\$401.63	\$403.24
37	\$410.78	\$412.42	\$414.07	\$415.73	\$417.39	\$419.06
38	\$426.50	\$428.21	\$429.92	\$431.64	\$433.37	\$435.10
39	\$442.49	\$444.26	\$446.04	\$447.82	\$449.61	\$451.41
40	\$458.71	\$460.54	\$462.39	\$464.24	\$466.09	\$467.96
41	\$475.17	\$477.07	\$478.98	\$480.89	\$482.82	\$484.75
42	\$491.89	\$493.86	\$495.83	\$497.82	\$499.81	\$501.81
43	\$508.84	\$510.88	\$512.92	\$514.97	\$517.03	\$519.10
44	\$526.06	\$528.16	\$530.28	\$532.40	\$534.53	\$536.67
45	\$543.49	\$545.66	\$547.85	\$550.04	\$552.24	\$554.45
46	\$561.19	\$563.43	\$565.69	\$567.95	\$570.22	\$572.50
47	\$579.11	\$581.43	\$583.75	\$586.09	\$588.43	\$590.79
48	\$597.30	\$599.69	\$602.09	\$604.50	\$606.91	\$609.34
49	\$615.72	\$618.18	\$620.66	\$623.14	\$625.63	\$628.13
50	\$634.39	\$636.93	\$639.48	\$642.03	\$644.60	\$647.18
51	\$653.29	\$655.90	\$658.53	\$661.16	\$663.81	\$666.46
52	\$672.44	\$675.13	\$677.83	\$680.54	\$683.26	\$686.00
53	\$691.84	\$694.61	\$697.39	\$700.18	\$702.98	\$705.79
54	\$711.48	\$714.33	\$717.18	\$720.05	\$722.93	\$725.82
55	\$731.36	\$734.29	\$737.22	\$740.17	\$743.13	\$746.10
56	\$751.50	\$754.51	\$757.52	\$760.55	\$763.60	\$766.65
57	\$771.88	\$774.97	\$778.07	\$781.18	\$784.30	\$787.44
58	\$792.48	\$795.65	\$798.83	\$802.03	\$805.24	\$808.46
59	\$813.35	\$816.60	\$819.87	\$823.15	\$826.44	\$829.75
60	\$834.45	\$837.79	\$841.14	\$844.50	\$847.88	\$851.27
61	\$855.81	\$859.23	\$862.67	\$866.12	\$869.59	\$873.06
62	\$877.39	\$880.90	\$884.42	\$887.96	\$891.51	\$895.08
63	\$899.23	\$902.83	\$906.44	\$910.06	\$913.70	\$917.36
64	\$921.32	\$925.01	\$928.71	\$932.42	\$936.15	\$939.89
65	\$943.65	\$947.42	\$951.21	\$955.02	\$958.84	\$962.67

Comercial

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mrs. Teresa Roca

[Handwritten signature]

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$183.00	\$183.73	\$184.47	\$185.20	\$185.95	\$186.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
66	\$966.21	\$970.07	\$973.96	\$977.85	\$981.76	\$985.69
67	\$989.02	\$992.98	\$996.95	\$1,000.94	\$1,004.94	\$1,008.96
68	\$1,012.09	\$1,016.14	\$1,020.20	\$1,024.28	\$1,028.38	\$1,032.49
69	\$1,035.38	\$1,039.52	\$1,043.68	\$1,047.85	\$1,052.05	\$1,056.25
70	\$1,058.93	\$1,063.17	\$1,067.42	\$1,071.69	\$1,075.97	\$1,080.28
71	\$1,082.71	\$1,087.04	\$1,091.39	\$1,095.75	\$1,100.14	\$1,104.54
72	\$1,106.75	\$1,111.18	\$1,115.62	\$1,120.08	\$1,124.56	\$1,129.06
73	\$1,131.02	\$1,135.54	\$1,140.09	\$1,144.65	\$1,149.23	\$1,153.82
74	\$1,155.56	\$1,160.18	\$1,164.82	\$1,169.48	\$1,174.16	\$1,178.86
75	\$1,180.30	\$1,185.02	\$1,189.76	\$1,194.52	\$1,199.30	\$1,204.10
76	\$1,205.32	\$1,210.14	\$1,214.98	\$1,219.84	\$1,224.72	\$1,229.62
77	\$1,230.58	\$1,235.50	\$1,240.44	\$1,245.41	\$1,250.39	\$1,255.39
78	\$1,256.07	\$1,261.09	\$1,266.14	\$1,271.20	\$1,276.29	\$1,281.39
79	\$1,281.82	\$1,286.95	\$1,292.10	\$1,297.26	\$1,302.45	\$1,307.66
80	\$1,307.79	\$1,313.02	\$1,318.27	\$1,323.55	\$1,328.84	\$1,334.16
81	\$1,334.04	\$1,339.38	\$1,344.73	\$1,350.11	\$1,355.51	\$1,360.94
82	\$1,360.51	\$1,365.95	\$1,371.42	\$1,376.90	\$1,382.41	\$1,387.94
83	\$1,387.21	\$1,392.76	\$1,398.33	\$1,403.92	\$1,409.54	\$1,415.18
84	\$1,414.19	\$1,419.85	\$1,425.53	\$1,431.23	\$1,436.95	\$1,442.70
85	\$1,441.38	\$1,447.15	\$1,452.93	\$1,458.75	\$1,464.58	\$1,470.44
86	\$1,468.83	\$1,474.71	\$1,480.60	\$1,486.53	\$1,492.47	\$1,498.44
87	\$1,496.53	\$1,502.52	\$1,508.53	\$1,514.56	\$1,520.62	\$1,526.70
88	\$1,524.47	\$1,530.57	\$1,536.69	\$1,542.84	\$1,549.01	\$1,555.20
89	\$1,552.64	\$1,558.85	\$1,565.09	\$1,571.35	\$1,577.63	\$1,583.94
90	\$1,581.08	\$1,587.40	\$1,593.75	\$1,600.13	\$1,606.53	\$1,612.96
91	\$1,609.74	\$1,616.18	\$1,622.64	\$1,629.13	\$1,635.65	\$1,642.19
92	\$1,638.65	\$1,645.20	\$1,651.79	\$1,658.39	\$1,665.03	\$1,671.69
93	\$1,667.81	\$1,674.48	\$1,681.18	\$1,687.90	\$1,694.66	\$1,701.43
94	\$1,697.22	\$1,704.01	\$1,710.82	\$1,717.67	\$1,724.54	\$1,731.44
95	\$1,726.85	\$1,733.76	\$1,740.69	\$1,747.66	\$1,754.65	\$1,761.66
96	\$1,756.74	\$1,763.77	\$1,770.82	\$1,777.91	\$1,785.02	\$1,792.16
97	\$1,786.87	\$1,794.02	\$1,801.19	\$1,808.40	\$1,815.63	\$1,822.89

porcentaje

Reserva

Me. Teresa Paez D.

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$183.00	\$183.73	\$184.47	\$185.20	\$185.95	\$186.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
98	\$1,817.26	\$1,824.53	\$1,831.83	\$1,839.15	\$1,846.51	\$1,853.90
99	\$1,847.88	\$1,855.27	\$1,862.69	\$1,870.14	\$1,877.62	\$1,885.13
100	\$1,878.74	\$1,886.25	\$1,893.80	\$1,901.38	\$1,908.98	\$1,916.62

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$18.85	\$18.93	\$19.00	\$19.08	\$19.15	\$19.23

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.08	\$8.11	\$8.14	\$8.18	\$8.21	\$8.24
2	\$16.47	\$16.54	\$16.60	\$16.67	\$16.74	\$16.80
3	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.53	\$25.64
4	\$34.11	\$34.25	\$34.38	\$34.52	\$34.66	\$34.80
5	\$43.37	\$43.54	\$43.72	\$43.89	\$44.07	\$44.24
6	\$52.92	\$53.13	\$53.34	\$53.56	\$53.77	\$53.99
7	\$62.77	\$63.02	\$63.27	\$63.53	\$63.78	\$64.04
8	\$72.90	\$73.19	\$73.48	\$73.78	\$74.07	\$74.37
9	\$83.34	\$83.67	\$84.01	\$84.34	\$84.68	\$85.02
10	\$94.08	\$94.46	\$94.83	\$95.21	\$95.59	\$95.98
11	\$105.10	\$105.52	\$105.94	\$106.37	\$106.79	\$107.22
12	\$116.41	\$116.88	\$117.34	\$117.81	\$118.28	\$118.76

Conciliar

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Mo. Teresa Perez D.

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
13	\$128.03	\$128.54	\$129.06	\$129.57	\$130.09	\$130.61
14	\$139.92	\$140.48	\$141.04	\$141.61	\$142.17	\$142.74
15	\$152.13	\$152.74	\$153.35	\$153.96	\$154.58	\$155.20
16	\$164.62	\$165.28	\$165.94	\$166.60	\$167.27	\$167.94
17	\$177.41	\$178.12	\$178.83	\$179.55	\$180.27	\$180.99
18	\$190.49	\$191.25	\$192.02	\$192.79	\$193.56	\$194.33
19	\$203.87	\$204.69	\$205.50	\$206.33	\$207.15	\$207.98
20	\$217.53	\$218.40	\$219.27	\$220.15	\$221.03	\$221.92
21	\$231.49	\$232.42	\$233.35	\$234.28	\$235.22	\$236.16
22	\$245.75	\$246.73	\$247.72	\$248.71	\$249.71	\$250.70
23	\$260.31	\$261.35	\$262.40	\$263.45	\$264.50	\$265.56
24	\$275.15	\$276.25	\$277.36	\$278.47	\$279.58	\$280.70
25	\$290.28	\$291.44	\$292.61	\$293.78	\$294.95	\$296.13
26	\$305.73	\$306.95	\$308.18	\$309.41	\$310.65	\$311.89
27	\$321.45	\$322.74	\$324.03	\$325.32	\$326.62	\$327.93
28	\$337.47	\$338.82	\$340.18	\$341.54	\$342.90	\$344.27
29	\$353.79	\$355.21	\$356.63	\$358.05	\$359.48	\$360.92
30	\$370.38	\$371.86	\$373.35	\$374.84	\$376.34	\$377.85
31	\$387.30	\$388.85	\$390.40	\$391.97	\$393.53	\$395.11
32	\$404.50	\$406.12	\$407.74	\$409.37	\$411.01	\$412.65
33	\$422.00	\$423.69	\$425.38	\$427.08	\$428.79	\$430.51
34	\$439.76	\$441.52	\$443.29	\$445.06	\$446.84	\$448.63
35	\$457.86	\$459.69	\$461.53	\$463.38	\$465.23	\$467.09
36	\$476.24	\$478.14	\$480.06	\$481.98	\$483.91	\$485.84
37	\$494.89	\$496.87	\$498.86	\$500.85	\$502.86	\$504.87
38	\$513.85	\$515.91	\$517.97	\$520.04	\$522.12	\$524.21
39	\$533.12	\$535.25	\$537.39	\$539.54	\$541.70	\$543.87
40	\$552.65	\$554.86	\$557.08	\$559.31	\$561.55	\$563.79
41	\$572.50	\$574.79	\$577.09	\$579.40	\$581.72	\$584.04
42	\$592.64	\$595.01	\$597.39	\$599.78	\$602.18	\$604.59
43	\$613.07	\$615.52	\$617.98	\$620.46	\$622.94	\$625.43

[Handwritten signature]

corrector

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
44	\$633.78	\$636.32	\$638.86	\$641.42	\$643.98	\$646.56
45	\$654.81	\$657.43	\$660.06	\$662.70	\$665.35	\$668.01
46	\$676.12	\$678.82	\$681.54	\$684.27	\$687.00	\$689.75
47	\$697.74	\$700.53	\$703.33	\$706.15	\$708.97	\$711.81
48	\$719.64	\$722.52	\$725.41	\$728.31	\$731.22	\$734.15
49	\$741.83	\$744.80	\$747.78	\$750.77	\$753.77	\$756.79
50	\$764.32	\$767.38	\$770.45	\$773.53	\$776.62	\$779.73
51	\$787.09	\$790.24	\$793.40	\$796.57	\$799.76	\$802.96
52	\$810.18	\$813.42	\$816.67	\$819.94	\$823.22	\$826.51
53	\$833.53	\$836.86	\$840.21	\$843.57	\$846.95	\$850.33
54	\$857.20	\$860.63	\$864.07	\$867.53	\$871.00	\$874.48
55	\$881.17	\$884.69	\$888.23	\$891.79	\$895.35	\$898.93
56	\$905.41	\$909.03	\$912.67	\$916.32	\$919.98	\$923.66
57	\$929.96	\$933.68	\$937.41	\$941.16	\$944.93	\$948.71
58	\$954.80	\$958.62	\$962.45	\$966.30	\$970.17	\$974.05
59	\$979.92	\$983.84	\$987.78	\$991.73	\$995.69	\$999.68
60	\$1,005.36	\$1,009.38	\$1,013.42	\$1,017.47	\$1,021.54	\$1,025.63
61	\$1,031.08	\$1,035.20	\$1,039.35	\$1,043.50	\$1,047.68	\$1,051.87
62	\$1,057.11	\$1,061.34	\$1,065.58	\$1,069.85	\$1,074.13	\$1,078.42
63	\$1,083.41	\$1,087.74	\$1,092.09	\$1,096.46	\$1,100.85	\$1,105.25
64	\$1,110.02	\$1,114.46	\$1,118.92	\$1,123.39	\$1,127.89	\$1,132.40
65	\$1,136.92	\$1,141.47	\$1,146.03	\$1,150.62	\$1,155.22	\$1,159.84
66	\$1,164.10	\$1,168.76	\$1,173.43	\$1,178.13	\$1,182.84	\$1,187.57
67	\$1,191.60	\$1,196.37	\$1,201.15	\$1,205.96	\$1,210.78	\$1,215.62
68	\$1,219.37	\$1,224.25	\$1,229.14	\$1,234.06	\$1,239.00	\$1,243.95
69	\$1,247.45	\$1,252.44	\$1,257.45	\$1,262.48	\$1,267.53	\$1,272.60
70	\$1,275.81	\$1,280.91	\$1,286.04	\$1,291.18	\$1,296.35	\$1,301.53
71	\$1,304.48	\$1,309.70	\$1,314.94	\$1,320.20	\$1,325.48	\$1,330.78
72	\$1,333.44	\$1,338.77	\$1,344.13	\$1,349.51	\$1,354.90	\$1,360.32
73	\$1,362.67	\$1,368.12	\$1,373.59	\$1,379.09	\$1,384.60	\$1,390.14
74	\$1,392.23	\$1,397.80	\$1,403.39	\$1,409.00	\$1,414.64	\$1,420.30

Conzalez

Dr. A.

Peres

Terese

Dr.

Dr.

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
75	\$1,422.06	\$1,427.75	\$1,433.46	\$1,439.19	\$1,444.95	\$1,450.73
76	\$1,452.20	\$1,458.01	\$1,463.84	\$1,469.70	\$1,475.57	\$1,481.48
77	\$1,482.62	\$1,488.55	\$1,494.50	\$1,500.48	\$1,506.48	\$1,512.51
78	\$1,513.33	\$1,519.38	\$1,525.46	\$1,531.56	\$1,537.69	\$1,543.84
79	\$1,544.35	\$1,550.53	\$1,556.73	\$1,562.96	\$1,569.21	\$1,575.49
80	\$1,575.65	\$1,581.95	\$1,588.28	\$1,594.63	\$1,601.01	\$1,607.42
81	\$1,607.26	\$1,613.69	\$1,620.14	\$1,626.62	\$1,633.13	\$1,639.66
82	\$1,639.16	\$1,645.72	\$1,652.30	\$1,658.91	\$1,665.54	\$1,672.21
83	\$1,671.35	\$1,678.04	\$1,684.75	\$1,691.49	\$1,698.25	\$1,705.05
84	\$1,703.83	\$1,710.65	\$1,717.49	\$1,724.36	\$1,731.26	\$1,738.18
85	\$1,736.61	\$1,743.56	\$1,750.53	\$1,757.53	\$1,764.56	\$1,771.62
86	\$1,769.67	\$1,776.75	\$1,783.86	\$1,790.99	\$1,798.16	\$1,805.35
87	\$1,803.04	\$1,810.25	\$1,817.49	\$1,824.76	\$1,832.06	\$1,839.39
88	\$1,836.71	\$1,844.06	\$1,851.43	\$1,858.84	\$1,866.27	\$1,873.74
89	\$1,870.67	\$1,878.15	\$1,885.67	\$1,893.21	\$1,900.78	\$1,908.38
90	\$1,904.90	\$1,912.52	\$1,920.17	\$1,927.85	\$1,935.56	\$1,943.30
91	\$1,939.45	\$1,947.21	\$1,955.00	\$1,962.82	\$1,970.67	\$1,978.55
92	\$1,974.27	\$1,982.17	\$1,990.10	\$1,998.06	\$2,006.05	\$2,014.07
93	\$2,009.42	\$2,017.46	\$2,025.53	\$2,033.63	\$2,041.76	\$2,049.93
94	\$2,044.83	\$2,053.01	\$2,061.22	\$2,069.47	\$2,077.74	\$2,086.06
95	\$2,080.56	\$2,088.88	\$2,097.24	\$2,105.63	\$2,114.05	\$2,122.51
96	\$2,116.57	\$2,125.04	\$2,133.54	\$2,142.07	\$2,150.64	\$2,159.24
97	\$2,152.88	\$2,161.49	\$2,170.14	\$2,178.82	\$2,187.53	\$2,196.28
98	\$2,189.46	\$2,198.22	\$2,207.01	\$2,215.84	\$2,224.70	\$2,233.60
99	\$2,226.36	\$2,235.27	\$2,244.21	\$2,253.18	\$2,262.20	\$2,271.24
100	\$2,263.55	\$2,272.60	\$2,281.69	\$2,290.82	\$2,299.98	\$2,309.18

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
------------	------------------	----------------	---------------	-----------------	-----------------------	------------------------

León

Comedat.

[Signature]

M. Teresa Pérez

6

87.

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$225.69	\$226.59	\$227.50	\$228.41	\$229.32	\$230.24
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$22.68	\$22.77	\$22.86	\$22.95	\$23.05	\$23.14

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$149.44	\$150.04	\$150.64	\$151.24	\$151.85	\$152.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.28	\$2.29	\$2.30	\$2.31	\$2.32	\$2.33
2	\$4.88	\$4.90	\$4.92	\$4.94	\$4.96	\$4.98
3	\$7.78	\$7.81	\$7.84	\$7.87	\$7.91	\$7.94
4	\$10.98	\$11.02	\$11.07	\$11.11	\$11.16	\$11.20
5	\$14.49	\$14.55	\$14.61	\$14.66	\$14.72	\$14.78
6	\$18.29	\$18.36	\$18.44	\$18.51	\$18.58	\$18.66
7	\$22.41	\$22.50	\$22.59	\$22.68	\$22.77	\$22.86
8	\$26.84	\$26.95	\$27.06	\$27.16	\$27.27	\$27.38
9	\$31.58	\$31.71	\$31.83	\$31.96	\$32.09	\$32.22
10	\$36.61	\$36.76	\$36.90	\$37.05	\$37.20	\$37.35
11	\$41.94	\$42.11	\$42.28	\$42.45	\$42.62	\$42.79
12	\$47.59	\$47.78	\$47.97	\$48.16	\$48.36	\$48.55
13	\$53.54	\$53.75	\$53.97	\$54.19	\$54.40	\$54.62
14	\$59.78	\$60.02	\$60.26	\$60.50	\$60.74	\$60.99
15	\$66.35	\$66.62	\$66.88	\$67.15	\$67.42	\$67.69
16	\$73.20	\$73.49	\$73.79	\$74.08	\$74.38	\$74.68
17	\$80.36	\$80.68	\$81.00	\$81.33	\$81.65	\$81.98
18	\$87.84	\$88.19	\$88.54	\$88.90	\$89.25	\$89.61
19	\$95.61	\$95.99	\$96.38	\$96.76	\$97.15	\$97.54
20	\$103.70	\$104.11	\$104.53	\$104.95	\$105.37	\$105.79

14/02/2012.

0.

Precio

Terese

Mu.

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$149.44	\$150.04	\$150.64	\$151.24	\$151.85	\$152.45
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
21	\$112.09	\$112.54	\$112.99	\$113.44	\$113.89	\$114.35
22	\$120.76	\$121.24	\$121.73	\$122.21	\$122.70	\$123.19
23	\$129.78	\$130.30	\$130.82	\$131.34	\$131.87	\$132.40
24	\$139.08	\$139.64	\$140.19	\$140.76	\$141.32	\$141.88
25	\$148.69	\$149.28	\$149.88	\$150.48	\$151.08	\$151.69
26	\$158.59	\$159.22	\$159.86	\$160.50	\$161.14	\$161.79
27	\$168.82	\$169.50	\$170.17	\$170.85	\$171.54	\$172.22
28	\$179.32	\$180.04	\$180.76	\$181.48	\$182.21	\$182.94
29	\$190.16	\$190.92	\$191.68	\$192.45	\$193.22	\$193.99
30	\$201.31	\$202.12	\$202.92	\$203.74	\$204.55	\$205.37
31	\$212.73	\$213.58	\$214.44	\$215.29	\$216.15	\$217.02
32	\$224.48	\$225.38	\$226.28	\$227.18	\$228.09	\$229.01
33	\$236.54	\$237.49	\$238.44	\$239.39	\$240.35	\$241.31
34	\$248.87	\$249.87	\$250.86	\$251.87	\$252.88	\$253.89
35	\$261.53	\$262.58	\$263.63	\$264.68	\$265.74	\$266.80
36	\$274.49	\$275.59	\$276.69	\$277.80	\$278.91	\$280.02
37	\$287.75	\$288.90	\$290.06	\$291.22	\$292.38	\$293.55
38	\$301.34	\$302.55	\$303.76	\$304.97	\$306.19	\$307.42
39	\$315.21	\$316.47	\$317.74	\$319.01	\$320.28	\$321.56
40	\$329.38	\$330.70	\$332.02	\$333.35	\$334.68	\$336.02
41	\$343.87	\$345.25	\$346.63	\$348.01	\$349.41	\$350.80
42	\$358.67	\$360.10	\$361.55	\$362.99	\$364.44	\$365.90
43	\$373.78	\$375.28	\$376.78	\$378.28	\$379.80	\$381.32
44	\$389.17	\$390.73	\$392.29	\$393.86	\$395.43	\$397.02
45	\$404.87	\$406.49	\$408.12	\$409.75	\$411.39	\$413.03
46	\$420.87	\$422.55	\$424.24	\$425.94	\$427.64	\$429.36
47	\$437.20	\$438.95	\$440.70	\$442.47	\$444.24	\$446.01
48	\$453.84	\$455.66	\$457.48	\$459.31	\$461.15	\$462.99
49	\$470.75	\$472.63	\$474.52	\$476.42	\$478.33	\$480.24
50	\$487.99	\$489.94	\$491.90	\$493.87	\$495.84	\$497.83
51	\$507.07	\$509.10	\$511.13	\$513.18	\$515.23	\$517.29
52	\$526.53	\$528.64	\$530.75	\$532.87	\$535.01	\$537.15

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mu. Teresa Perez D.

[Handwritten signature]

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$149.44	\$150.04	\$150.64	\$151.24	\$151.85	\$152.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
53	\$546.36	\$548.55	\$550.74	\$552.94	\$555.15	\$557.37
54	\$566.56	\$568.83	\$571.10	\$573.39	\$575.68	\$577.98
55	\$587.10	\$589.45	\$591.81	\$594.17	\$596.55	\$598.94
56	\$608.04	\$610.47	\$612.91	\$615.37	\$617.83	\$620.30
57	\$629.32	\$631.84	\$634.36	\$636.90	\$639.45	\$642.01
58	\$650.97	\$653.57	\$656.19	\$658.81	\$661.45	\$664.09
59	\$672.99	\$675.68	\$678.38	\$681.10	\$683.82	\$686.56
60	\$695.39	\$698.17	\$700.96	\$703.77	\$706.58	\$709.41
61	\$718.12	\$720.99	\$723.88	\$726.77	\$729.68	\$732.60
62	\$741.25	\$744.22	\$747.19	\$750.18	\$753.18	\$756.19
63	\$764.73	\$767.79	\$770.86	\$773.94	\$777.04	\$780.15
64	\$788.58	\$791.73	\$794.90	\$798.08	\$801.27	\$804.48
65	\$812.80	\$816.05	\$819.32	\$822.59	\$825.88	\$829.19
66	\$837.39	\$840.74	\$844.10	\$847.48	\$850.87	\$854.27
67	\$862.33	\$865.78	\$869.24	\$872.72	\$876.21	\$879.72
68	\$887.63	\$891.18	\$894.75	\$898.32	\$901.92	\$905.53
69	\$913.33	\$916.98	\$920.65	\$924.33	\$928.03	\$931.74
70	\$939.37	\$943.13	\$946.90	\$950.69	\$954.49	\$958.31
71	\$965.79	\$969.65	\$973.53	\$977.43	\$981.34	\$985.26
72	\$992.56	\$996.53	\$1,000.52	\$1,004.52	\$1,008.54	\$1,012.57
73	\$1,019.70	\$1,023.78	\$1,027.87	\$1,031.99	\$1,036.11	\$1,040.26
74	\$1,047.21	\$1,051.40	\$1,055.60	\$1,059.83	\$1,064.07	\$1,068.32
75	\$1,075.10	\$1,079.40	\$1,083.72	\$1,088.05	\$1,092.41	\$1,096.77
76	\$1,103.34	\$1,107.75	\$1,112.18	\$1,116.63	\$1,121.10	\$1,125.58
77	\$1,131.94	\$1,136.47	\$1,141.01	\$1,145.58	\$1,150.16	\$1,154.76
78	\$1,160.92	\$1,165.56	\$1,170.23	\$1,174.91	\$1,179.61	\$1,184.32
79	\$1,190.27	\$1,195.03	\$1,199.81	\$1,204.61	\$1,209.43	\$1,214.27
80	\$1,219.96	\$1,224.84	\$1,229.74	\$1,234.66	\$1,239.60	\$1,244.56
81	\$1,250.04	\$1,255.04	\$1,260.06	\$1,265.10	\$1,270.16	\$1,275.24
82	\$1,280.46	\$1,285.58	\$1,290.72	\$1,295.89	\$1,301.07	\$1,306.27
83	\$1,311.28	\$1,316.53	\$1,321.79	\$1,327.08	\$1,332.39	\$1,337.72
84	\$1,342.45	\$1,347.82	\$1,353.21	\$1,358.62	\$1,364.06	\$1,369.51

Completar

[Signature]

[Signature]

Mo. Teresa Perea O.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$149.44	\$150.04	\$150.64	\$151.24	\$151.85	\$152.45

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
85	\$1,373.98	\$1,379.48	\$1,384.99	\$1,390.53	\$1,396.10	\$1,401.68
86	\$1,405.89	\$1,411.51	\$1,417.16	\$1,422.83	\$1,428.52	\$1,434.23
87	\$1,438.14	\$1,443.89	\$1,449.67	\$1,455.47	\$1,461.29	\$1,467.13
88	\$1,470.78	\$1,476.66	\$1,482.57	\$1,488.50	\$1,494.45	\$1,500.43
89	\$1,503.78	\$1,509.80	\$1,515.83	\$1,521.90	\$1,527.99	\$1,534.10
90	\$1,537.15	\$1,543.30	\$1,549.47	\$1,555.67	\$1,561.89	\$1,568.14
91	\$1,570.89	\$1,577.17	\$1,583.48	\$1,589.82	\$1,596.18	\$1,602.56
92	\$1,604.97	\$1,611.39	\$1,617.84	\$1,624.31	\$1,630.80	\$1,637.33
93	\$1,639.44	\$1,646.00	\$1,652.58	\$1,659.19	\$1,665.83	\$1,672.49
94	\$1,674.27	\$1,680.97	\$1,687.69	\$1,694.44	\$1,701.22	\$1,708.02
95	\$1,709.47	\$1,716.31	\$1,723.17	\$1,730.07	\$1,736.99	\$1,743.93
96	\$1,745.04	\$1,752.02	\$1,759.03	\$1,766.06	\$1,773.13	\$1,780.22
97	\$1,780.97	\$1,788.09	\$1,795.25	\$1,802.43	\$1,809.64	\$1,816.88
98	\$1,817.26	\$1,824.53	\$1,831.83	\$1,839.15	\$1,846.51	\$1,853.90
99	\$1,853.92	\$1,861.34	\$1,868.78	\$1,876.26	\$1,883.76	\$1,891.30
100	\$1,890.94	\$1,898.50	\$1,906.10	\$1,913.72	\$1,921.38	\$1,929.06

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$18.91	\$18.99	\$19.06	\$19.14	\$19.21	\$19.29

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.77	\$132.30	\$132.83	\$133.36	\$133.89	\$134.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.01	\$2.02	\$2.03	\$2.03	\$2.04	\$2.05

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.77	\$132.30	\$132.83	\$133.36	\$133.89	\$134.43

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
2	\$4.29	\$4.31	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.38
3	\$6.84	\$6.87	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.98
4	\$9.66	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85
5	\$12.75	\$12.80	\$12.85	\$12.90	\$12.96	\$13.01
6	\$16.11	\$16.17	\$16.24	\$16.30	\$16.37	\$16.43
7	\$19.73	\$19.81	\$19.89	\$19.97	\$20.05	\$20.13
8	\$23.62	\$23.71	\$23.81	\$23.90	\$24.00	\$24.10
9	\$27.78	\$27.89	\$28.00	\$28.11	\$28.23	\$28.34
10	\$32.20	\$32.33	\$32.46	\$32.59	\$32.72	\$32.85
11	\$36.91	\$37.06	\$37.21	\$37.35	\$37.50	\$37.65
12	\$41.86	\$42.03	\$42.20	\$42.36	\$42.53	\$42.70
13	\$47.11	\$47.30	\$47.49	\$47.68	\$47.87	\$48.06
14	\$52.60	\$52.81	\$53.02	\$53.23	\$53.45	\$53.66
15	\$58.38	\$58.61	\$58.85	\$59.08	\$59.32	\$59.56
16	\$64.42	\$64.68	\$64.94	\$65.20	\$65.46	\$65.72
17	\$70.73	\$71.01	\$71.30	\$71.58	\$71.87	\$72.16
18	\$77.30	\$77.61	\$77.92	\$78.23	\$78.54	\$78.86
19	\$84.15	\$84.49	\$84.82	\$85.16	\$85.50	\$85.85
20	\$91.26	\$91.63	\$91.99	\$92.36	\$92.73	\$93.10
21	\$98.64	\$99.03	\$99.43	\$99.83	\$100.23	\$100.63
22	\$106.28	\$106.71	\$107.13	\$107.56	\$107.99	\$108.42
23	\$114.20	\$114.66	\$115.12	\$115.58	\$116.04	\$116.50
24	\$122.38	\$122.87	\$123.36	\$123.85	\$124.35	\$124.85
25	\$130.84	\$131.36	\$131.89	\$132.42	\$132.95	\$133.48
26	\$139.56	\$140.12	\$140.68	\$141.24	\$141.81	\$142.37
27	\$148.55	\$149.14	\$149.74	\$150.34	\$150.94	\$151.54
28	\$157.80	\$158.43	\$159.06	\$159.70	\$160.34	\$160.98
29	\$167.34	\$168.01	\$168.68	\$169.36	\$170.03	\$170.71
30	\$177.14	\$177.85	\$178.56	\$179.27	\$179.99	\$180.71
31	\$187.19	\$187.94	\$188.69	\$189.45	\$190.20	\$190.96
32	\$197.54	\$198.33	\$199.12	\$199.92	\$200.72	\$201.52
33	\$208.14	\$208.97	\$209.81	\$210.65	\$211.49	\$212.34
34	\$219.02	\$219.90	\$220.78	\$221.66	\$222.55	\$223.44

Terese

Terese

Terese

Terese

Terese

Terese

Terese

Terese

Terese

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.77	\$132.30	\$132.83	\$133.36	\$133.89	\$134.43
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
35	\$230.15	\$231.07	\$231.99	\$232.92	\$233.85	\$234.79
36	\$241.56	\$242.53	\$243.50	\$244.47	\$245.45	\$246.43
37	\$253.22	\$254.23	\$255.25	\$256.27	\$257.30	\$258.33
38	\$265.17	\$266.23	\$267.30	\$268.36	\$269.44	\$270.52
39	\$277.38	\$278.49	\$279.60	\$280.72	\$281.84	\$282.97
40	\$289.86	\$291.02	\$292.18	\$293.35	\$294.53	\$295.70
41	\$302.61	\$303.82	\$305.04	\$306.26	\$307.48	\$308.71
42	\$315.64	\$316.90	\$318.17	\$319.44	\$320.72	\$322.00
43	\$328.91	\$330.23	\$331.55	\$332.87	\$334.20	\$335.54
44	\$342.48	\$343.85	\$345.23	\$346.61	\$347.99	\$349.38
45	\$356.29	\$357.72	\$359.15	\$360.58	\$362.02	\$363.47
46	\$370.37	\$371.85	\$373.34	\$374.83	\$376.33	\$377.84
47	\$384.74	\$386.28	\$387.82	\$389.38	\$390.93	\$392.50
48	\$399.37	\$400.97	\$402.57	\$404.18	\$405.80	\$407.42
49	\$414.26	\$415.92	\$417.58	\$419.25	\$420.93	\$422.61
50	\$429.43	\$431.15	\$432.87	\$434.60	\$436.34	\$438.09
51	\$446.23	\$448.01	\$449.81	\$451.61	\$453.41	\$455.23
52	\$463.36	\$465.21	\$467.07	\$468.94	\$470.82	\$472.70
53	\$480.80	\$482.72	\$484.65	\$486.59	\$488.54	\$490.49
54	\$498.57	\$500.56	\$502.57	\$504.58	\$506.60	\$508.62
55	\$516.65	\$518.72	\$520.79	\$522.87	\$524.97	\$527.07
56	\$535.07	\$537.21	\$539.36	\$541.52	\$543.68	\$545.86
57	\$553.81	\$556.03	\$558.25	\$560.48	\$562.72	\$564.98
58	\$572.85	\$575.14	\$577.44	\$579.75	\$582.07	\$584.40
59	\$592.23	\$594.60	\$596.98	\$599.37	\$601.76	\$604.17
60	\$611.93	\$614.38	\$616.84	\$619.30	\$621.78	\$624.27
61	\$631.97	\$634.50	\$637.04	\$639.58	\$642.14	\$644.71
62	\$652.29	\$654.90	\$657.52	\$660.15	\$662.79	\$665.44
63	\$672.97	\$675.66	\$678.36	\$681.08	\$683.80	\$686.54
64	\$693.96	\$696.74	\$699.52	\$702.32	\$705.13	\$707.95
65	\$715.27	\$718.13	\$721.00	\$723.89	\$726.78	\$729.69
66	\$736.89	\$739.84	\$742.80	\$745.77	\$748.75	\$751.75
67	\$758.85	\$761.89	\$764.93	\$767.99	\$771.06	\$774.15

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 M^o. Terece Perez Q.

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.77	\$132.30	\$132.83	\$133.36	\$133.89	\$134.43
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
68	\$781.13	\$784.25	\$787.39	\$790.54	\$793.70	\$796.88
69	\$803.73	\$806.94	\$810.17	\$813.41	\$816.67	\$819.93
70	\$826.65	\$829.96	\$833.28	\$836.61	\$839.96	\$843.32
71	\$849.89	\$853.29	\$856.70	\$860.13	\$863.57	\$867.02
72	\$873.45	\$876.94	\$880.45	\$883.97	\$887.51	\$891.06
73	\$897.33	\$900.92	\$904.52	\$908.14	\$911.77	\$915.42
74	\$921.56	\$925.25	\$928.95	\$932.66	\$936.39	\$940.14
75	\$946.08	\$949.86	\$953.66	\$957.48	\$961.31	\$965.15
76	\$970.93	\$974.81	\$978.71	\$982.63	\$986.56	\$990.50
77	\$996.10	\$1,000.08	\$1,004.08	\$1,008.10	\$1,012.13	\$1,016.18
78	\$1,021.60	\$1,025.69	\$1,029.79	\$1,033.91	\$1,038.04	\$1,042.20
79	\$1,047.43	\$1,051.62	\$1,055.83	\$1,060.05	\$1,064.29	\$1,068.55
80	\$1,073.58	\$1,077.87	\$1,082.19	\$1,086.51	\$1,090.86	\$1,095.22
81	\$1,100.04	\$1,104.44	\$1,108.86	\$1,113.29	\$1,117.75	\$1,122.22
82	\$1,126.82	\$1,131.33	\$1,135.85	\$1,140.40	\$1,144.96	\$1,149.54
83	\$1,153.92	\$1,158.54	\$1,163.17	\$1,167.82	\$1,172.49	\$1,177.18
84	\$1,181.35	\$1,186.08	\$1,190.82	\$1,195.58	\$1,200.37	\$1,205.17
85	\$1,209.11	\$1,213.95	\$1,218.80	\$1,223.68	\$1,228.57	\$1,233.49
86	\$1,237.18	\$1,242.13	\$1,247.10	\$1,252.09	\$1,257.09	\$1,262.12
87	\$1,265.56	\$1,270.62	\$1,275.70	\$1,280.81	\$1,285.93	\$1,291.07
88	\$1,294.29	\$1,299.47	\$1,304.67	\$1,309.88	\$1,315.12	\$1,320.38
89	\$1,323.32	\$1,328.61	\$1,333.93	\$1,339.26	\$1,344.62	\$1,350.00
90	\$1,352.69	\$1,358.10	\$1,363.53	\$1,368.99	\$1,374.46	\$1,379.96
91	\$1,382.39	\$1,387.92	\$1,393.47	\$1,399.05	\$1,404.64	\$1,410.26
92	\$1,412.39	\$1,418.04	\$1,423.71	\$1,429.41	\$1,435.12	\$1,440.86
93	\$1,442.70	\$1,448.47	\$1,454.26	\$1,460.08	\$1,465.92	\$1,471.79
94	\$1,473.36	\$1,479.25	\$1,485.17	\$1,491.11	\$1,497.08	\$1,503.06
95	\$1,504.34	\$1,510.36	\$1,516.40	\$1,522.46	\$1,528.55	\$1,534.67
96	\$1,535.62	\$1,541.76	\$1,547.93	\$1,554.12	\$1,560.34	\$1,566.58
97	\$1,567.24	\$1,573.51	\$1,579.80	\$1,586.12	\$1,592.47	\$1,598.84
98	\$1,599.19	\$1,605.59	\$1,612.01	\$1,618.46	\$1,624.93	\$1,631.43
99	\$1,631.45	\$1,637.98	\$1,644.53	\$1,651.11	\$1,657.71	\$1,664.34
100	\$1,664.02	\$1,670.68	\$1,677.36	\$1,684.07	\$1,690.80	\$1,697.57

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 M^c. Teresa Perez O.
[Handwritten signature]

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.77	\$132.30	\$132.83	\$133.36	\$133.89	\$134.43
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m ³	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
En consumos mayores a 100 m ³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.64	\$16.71	\$16.77	\$16.84	\$16.91	\$16.98

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Enero Febrero	\$244.21	\$279.25	\$183.61
Marzo Abril	\$245.19	\$280.37	\$184.34

Periodo	Doméstica	Comercial y de servicios	Jubilados
Mayo	\$246.17	\$281.49	\$185.08
Junio			
Julio	\$247.15	\$282.61	\$185.82
Agosto			
Septiembre	\$248.14	\$283.74	\$186.57
Octubre			
Noviembre	\$249.13	\$284.88	\$187.31
Diciembre			

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$5.19	\$5.21	\$5.23	\$5.25	\$5.27	\$5.29
Primaria y secundaria	\$6.48	\$6.51	\$6.53	\$6.56	\$6.58	\$6.61
Nivel medio y superior	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.86	\$7.90	\$7.93

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$11.54
Comercial y de servicios	\$19.67
Industrial	\$112.37
Otros giros	\$21.01

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.06
Comercial y de servicios	\$14.42

Concejal

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mu. Teresa

[Signature]

[Signature]

Giro	Cuota Fija
Industrial	\$90.95
Otros giros	\$15.76

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
Contrato de agua potable	\$156.77
Contrato de descarga de agua residual	\$156.77

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Diámetro	\$893.63	\$1,238.58	\$2,061.24	\$2,545.85	\$4,107.02

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$386.25
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$468.03
c) Para tomas de 1 pulgada	\$641.18
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$1,022.48
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,451.27

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$488.74	\$1,007.65
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$536.63	\$1,620.81
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,907.25	\$2,670.69

Concepto	De velocidad	Volumétrico
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,135.63	\$10,455.43
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,942.56	\$11,653.11

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC				
Diámetro	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,088.97	\$2,184.32	\$615.94	\$458.76
Descarga de 8"	\$3,533.31	\$2,636.59	\$646.33	\$489.66
Descarga de 10"	\$4,353.19	\$3,432.68	\$748.19	\$586.07
Descarga de 12"	\$5,335.71	\$4,445.79	\$920.10	\$752.72

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.28
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.63
c) Cambios de titular	Toma	\$46.56
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$159.34
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$395.52

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.69
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.44
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$251.84
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$411.79
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$460.00
f) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$84.25
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$46.56
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$457.32

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

- a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,343.25	\$880.03	\$3,223.28
2) Interés Social	\$3,361.92	\$1,256.09	\$4,618.01

Concepción

León

bb

Ma. Teresa Perea

St.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
3) Residencial	\$4,692.58	\$1,773.04	\$6,465.62
4) Campestre	\$8,226.51		\$8,226.51

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$4.12
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$99,882.60

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m ²	Carta	\$437.75
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.62

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,080.99

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$174.07 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

1. Para inmuebles y lotes de uso

doméstico

	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,788.73
b) Por cada lote excedente	Lote	\$17.80
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$88.79
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,211.70
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$35.84

2. Para inmuebles no domésticos

	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,629.10
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.42
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.58
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,088.30
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.50

402016?

Seace

Q

4

D.

Revec

Mo.

Tarec

4

4

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$316,867.35
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$150,027.95

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,701.56	\$642.62	\$2,344.18
b) Interés social	\$2,263.84	\$842.44	\$3,106.27
c) Residencial	\$3,192.79	\$1,194.90	\$4,387.70
d) Campestre	\$5,917.14	\$0.00	\$5,917.14

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m ³	\$3.02

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona, a una cuota de \$ 173.06 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | | |
|-----|---|-----------|
| I. | Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales: | |
| a) | En fosa común sin caja | Exento |
| b) | En fosa común con caja | \$ 39.07 |
| c) | Por un quinquenio | \$ 221.97 |
| II. | Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas | \$ 188.40 |

- III. Por permiso para la construcción de monumentos en \$ 188.40
panteones municipales
- IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación \$175.86
fuera del Municipio
- V. Por permiso para la cremación de cadáveres \$242.84
- VI. Por exhumación de restos áridos \$112.97
- VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos \$233.07
pagados a perpetuidad

Consiste.

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

[Signature]

TARIFA

- II. Por sacrificio de animales por cabeza:
 - d) Ganado bovino \$370.65
 - e) Ganado porcino \$291.90
 - f) Ganado ovicaprino \$112.35
- III. Por constancias de propiedad de animal:
 - Constancia para cría o sacrificio \$24.26
- IV. Por transporte para carga de carne:

Veru D.

Mo. Teresa

[Signature]

[Signature]

a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:

1. Bovino	\$20.10
2. Porcino	\$13.40
3. Ovicaprino	\$8.00

b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:

1. Bovino	\$37.56
2. Porcino	\$25.47
3. Ovicaprino	\$16.08

Comedor

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

[Signature]

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

[Signature]

Ma. Teresa Perez D.
[Signature]

a) Urbano	\$7,106.06	
b) Suburbano	\$7,106.06	
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,106.06	
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$752.31	
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$124.20	
V. Constancia de despintado por vehículo	\$47.42	
VI. Revista mecánica semestral	\$149.32	
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$942.12	
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$173.05	
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$260.98	

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Comisión

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mar. Teresa Perez O.

[Signature]

[Signature]

TARIFA

- | | |
|--|-----------|
| I. Por elemento por evento particular | \$ 515.01 |
| II. Por expedición de constancias de no infracción | \$64.18 |

SECCIÓN SÉPTIMA**POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$34.81 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedaran exentos.

SECCIÓN OCTAVA**POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO CASSA, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASA DE CULTURA**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios en el Centro CASSA, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por inscripción anual	\$44.26	Por persona
II. Por talleres varios	\$52.97	Por persona
III. Por talleres especializados	\$174.13	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$5.88	Por día

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos	\$309.73
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$309.73

Mo. Tenaco Rivea D.

SECCIÓN DÉCIMA**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA**I. Por permiso de construcción:****a) Uso habitacional:**

1. Marginado	\$46.04	por vivienda
2. Económico	\$206.47	por vivienda
3. Media	\$5.67	por m ²
4. Residencial y departamentos	\$ 7.51	por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$9.32	por m ²
---	--------	--------------------

*Corrección**L. L. L.**D**Ab**D.**Ma. Teresa Ponce**e**Dr.*

2. Áreas pavimentadas	\$3.66	por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.77	por m ²
a) Bardas o muros	\$1.77	por metro lineal
b) Otros usos:		
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$6.96	por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.27	por m ²
3. Escuelas	\$1.27	por m ²

II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de valuación de riesgos. \$3.73 Por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

V. Por permiso de división. \$189.69 Por permiso

conozco.

Leandro

Q

Q

Q

Mr. Terec Ruc. O.

Q

Q

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:

a) Uso habitacional	\$361.50
b) Uso Industrial	\$956.11
c) Uso Comercial	\$446.54

VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagara las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.

VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso. \$64.18 Por certificación

IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción. \$89.31 Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

Concedido?

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$51.61 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:
- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$152.12 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$5.58 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
- III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- Comité 2.*
- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,171.07 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$152.12 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$122.80 |
- [Signature]*

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Signature]

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 25. Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

[Signature]

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible | \$0.16 |
|---|--------|
- [Signature]*
- Me. Teresa Perez O.*
- [Signature]*

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.16
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.02
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m ² .	\$0.13
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.70%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	1.08%
V. Por permiso de venta por m ²	\$0.16
VI. Por el permiso de modificación de traza por m ²	\$0.16
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m ²	\$0.16

garcía/02.

León

①

Ab

O.

Ma. Teresa Perea

①

conceder.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por expedición de licencias, permisos y autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:
- | Tipo | Importe por m2 |
|-----------------------------------|----------------|
| a) Adosado | \$536.96 |
| b) Auto soportados espectaculares | \$77.54 |
| c) Pinta de bardas | \$71.58 |
- II.** De pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:
- | Tipo | Importe |
|--------------------|----------|
| a) Toldos y carpas | \$759.14 |

[Signature]

[Signature]

Me. Teresa Perea O. [Signature]

[Signature]

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:

- | | |
|--------------------------------|----------|
| a) En el exterior del vehículo | \$113.04 |
| b) En el interior del vehículo | \$68.36 |

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) Fija | \$37.64 |
| b) Móvil | |
| 1. En vehículos de motor | \$93.49 |
| 2. En cualquier otro medio móvil | \$8.35 |

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) Mampara en la vía pública, por día | \$16.73 |
| b) Tijeras, por mes | \$54.41 |
| c) Comercios ambulantes, por mes | \$93.50 |
| d) Mantas, por mes | \$54.41 |
| e) Inflables, por día | \$68.36 |

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

2002/10/2

[Signature]

[Signature]

[Signature]

O.

Perez

Perez

Ma.

[Signature]

[Signature]

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día | \$619.72 |
| II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$619.72 |

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$41.84
II. Permiso para derribar árboles	\$206.48
III. Por la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$ 862.59

*Conceder.**Luciano**Al***SECCIÓN DECIMOSEXTA****POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

*Al***TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.84
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$94.90
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$43.26
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen.	\$43.26
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$41.84

*O.**Pereza**Tresc**Mo.**2*

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán las siguientes:

TARIFA

I. Por consulta física documental de expediente	Exento
II. Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio de la 1 a la 20	Exento
III. Por la expedición de copia simple tamaño carta y oficio, a partir de la hoja 21	\$1.48
IV. Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, de 1 hoja a 20 hojas simples	Exento
V. Por la impresión de documentos contenido en medio magnéticos, por hoja a partir de la hoja 21	\$1.48
VI. Por expedición de copia certificada	\$41.84
VII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$11.13

conceder

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mu. Teresa Perea D.

6 *[Signature]*

VIII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$3.04
IX. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$13.94
X. Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	\$15.32
XI. Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$27.76
XII. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$34.67
XIII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$11.08
XIV. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$13.87

Completar.

León

D

M.

D.

Pura

Ma. Terec Pura

o

M.

SECCIÓN DECIMO OCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$4,105.42	Mensual
II.	\$8,210.85	Bimestral

Aplicara la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

Artículo 32. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar al resultado del cálculo los elementos que inciden en los costos de facturación como son la inversión en obras de electricidad, el pago del deficiente de alumbrado público y los gastos de operación.

Sección Décimo Novena
POR LOS SERVICIOS DEL CENTUDE

Artículo 33. Por la prestación de los servicios en el Centro de Desarrollo Regional, Turístico y Ambiental CENTUDE, se causarán y liquidarán las siguientes:

TARIFAS		
Renta de cabañas	\$ 800.80	Por día
Aportación de artesanos	15 %	Sobre la venta
Renta de mobiliario para eventos que incluye 1 mesa, 10 sillas, 10 monjas, 10 moños, 1 mantel y 1 cubremantel.	\$124.80	por evento
Renta de mobiliario para eventos que incluye 1 mesa, 10 sillas y 1 mantel.	\$83.20	Por evento
Renta de 1 silla	\$5.20	Por evento
Renta de 1 mesa	\$31.20	Por evento
Renta de 1 mantel	\$20.80	Por evento
Renta de 1 cubremantel	\$10.40	Por evento
Renta de 1 monja	\$5.20	Por evento
Renta de 1 moño	\$3.12	Por evento

Renta de 1 bicicleta	\$ 31.20	Por día	<i>penzalo2.</i>
Renta de bicicletas por grupo, 5 personas	\$93.60	Por día	
Renta de bicicletas por grupo, 10 personas	\$187.20	Por día	
Renta de bicicletas por grupo, 15 personas	\$ 280.80	Por día	
Renta de casas de campaña, Una	\$ 83.20	Por día	
Renta de casas de campaña, Cinco	\$ 300.56	Por día	
Renta de casas de campaña, Diez	\$ 579.28	Por día	
Renta de casas de campaña, Quince	\$ 880.88	Por día	
Renta de equipo extra para campamento (sleeping, lámpara, estufa, otros.) cada uno	\$ 71.76	Por día	
Renta de salón grande para eventos sociales, no incluye mobiliario.	3,120.00	Por evento	
Renta de salón grande para congresos y convenciones Incluye sillas.	\$ 5,564.00	Por evento	
Renta de salón pequeño para congresos y convenciones, con fines no lucrativos y eventos sociales. No incluye mobiliario.	\$ 832.00	Por evento	
Servicio telefónico	\$ 4.16	Por llamada	
Rutas de turismo alternativo	15%	Sobre la venta	
Renta por el uso de áreas verdes para eventos	\$ 15.60	Por m2	
Renta de XBOX no incluye juegos	\$52.00	Por día	

*penzalo2.**León**0**0**0**Mar. Teresa**0**0*

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Canzales.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ma. Teresa Perea

[Signature]

[Signature]

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Consejero.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Me. Teresa Perea O.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$262.80

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

- Consejo?*
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
 - c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
 - d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
 - e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- León*

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2019, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá

*0-
Pura
Pura
No. Pura*

6 *EX*

Corrección 2.

aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:

- c) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año, y
- d) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta diez veces la unidad de medida y actualización vigente elevada al año.

SECCIÓN TERCERA

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 44. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores y/o deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN CUARTA

POR SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA.

Artículo 45. Por los derechos por servicios en Centro Cassa, Bibliotecas Públicas y Casa de Cultura se exenta de pago a los usuarios del artículo 21 en las fracciones I, II, III y IV.

Man. Teresa Perez O.

[Handwritten signature]

SECCIÓN QUINTA

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 46. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrará una cuota fija de \$10.92 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrará el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substantiarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA



Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

